



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2016
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Ricardo Anaya Cortés. b. Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual consta la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Acción Nacional, en la que Ricardo Anaya Cortés aparece registrado como su Presidente. c. Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual consta que el Partido Político Acción Nacional se encuentra registrado como partido político nacional. d. Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. 	<p>040428</p>

Documentales recibidas el treinta de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formése y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer **Ricardo Anaya Cortés**, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"El Decreto número **850** por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Atento a que existe relación respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad **50/2016, 51/2016, 52/2016 y 53/2016**, promovidas por los partidos políticos nacionales **Encuentro Social, de la Revolución Democrática, MORENA** y diversos diputados integrantes de la Legislatura del Estado de México, respectivamente, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** *****

para que instruya el procedimiento

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2016

correspondiente, al haber sido designado ponente en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar, Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

el **05 JUL 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

SOO

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)